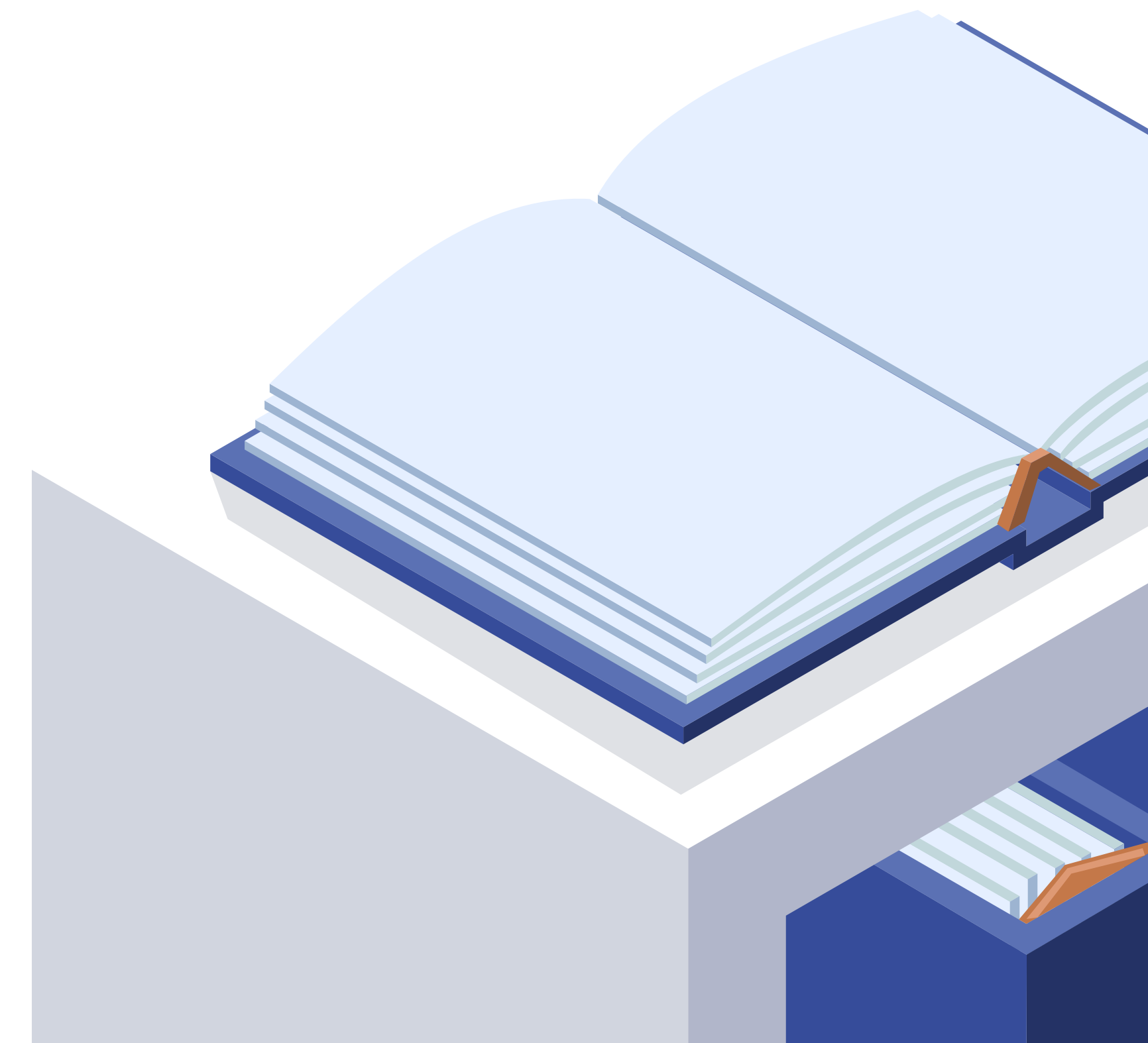


● Julio 2023

# Índice

<b>Presentación</b> .....	<b>3</b>
<b>Siglas</b> .....	<b>4</b>
<b>Productos internos</b> .....	<b>5</b>
Criterios consultivos .....	6
Criterios sobre proyectos de ley .....	8
Resoluciones en procedimientos administrativos .....	9
Resoluciones de contratación pública .....	10
Resoluciones en procesos judiciales .....	13
<b>El quehacer de la Contraloría como Administración Pública</b> .....	<b>15</b>
<b>Productos externos</b> .....	<b>18</b>



# Presentación

Con la intención de seguir con nuestro afán de promover una activa actualización en los asuntos jurídicos de mayor relevancia para el quehacer de la Contraloría General de la República, se presenta a su disposición esta tercera edición del Boletín Jurídico Pulso de este año, el cual fue elaborado a partir de los insumos recopilados por las diferentes dependencias de la institución.

A continuación encontrará breves reseñas de los asuntos más destacados que se han atendido de manera relevante. Es importante recordar que esta compilación tiene el propósito de acercar información útil y oportuna que facilite y apoye la vigilancia efectiva de la Hacienda pública, sin que se pretenda sustituir el necesario análisis que debe hacerse en cada caso concreto. En algunos casos se encontrará un vínculo a los documentos, mientras que en otros la persona interesada podrá consultarlos en la autoridad respectiva.



# Siglas

**ANEP:** Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados.

**CCDR:** Comités Cantonales de Deporte y Recreación.

**CGR:** Contraloría General de la República.

**ICE:** Instituto Costarricense de Electricidad.

**INDER:** Instituto de Desarrollo Rural.

**LGCI:** Ley General de Control Interno.

**SICOP:** Sistema Integrado de Compras Públicas.



# Productos internos



# Criterios consultivos

## Potestad para investigar presuntos hechos irregulares en la función pública

El órgano contralor evacuó una consulta de la Auditoría Interna del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados con relación a la potestad para investigar presuntos hechos irregulares en la función pública. Al respecto, la CGR indicó que, con vista en el marco normativo vigente, tanto la Administración activa, como las auditorías internas y la Contraloría General son titulares de dicha potestad, cada una con una naturaleza, características y particularidades. En tal sentido, si bien el jerarca puede solicitar la colaboración de la Auditoría Interna en la investigación de hechos presuntamente irregulares, esto debe llevarse a cabo en un marco de razonabilidad y respetando el ámbito funcional de competencias de esta última, en virtud de la independencia funcional y criterio de las auditorías internas, no siendo posible que estas asuman responsabilidades

que competen única y exclusivamente a la Administración activa.

*[Oficio n.º 6407 \(DJ-0776\) del 22 de mayo de 2023](#)*

## Sobre la legalidad de fusionar auditorías internas de órganos desconcentrados

Los órganos desconcentrados, que según la normativa aplicable deban contar con una unidad de auditoría interna, requieren mantener estas dependencias de forma independiente, a no ser que por reforma de ley o reglamento, dichos órganos dejen de estar constituidos como personas jurídicas con un grado de desconcentración máxima o mínima. En tal caso, de regresar las competencias al jerarca ministerial, es posible la reunificación de una sola unidad de auditoría, para lo cual el ministro deberá tomar las previsiones necesarias para el traslado de los funcionarios, así como realizar los estudios técnicos y

proponer las regulaciones administrativas que regirán a la nueva unidad de auditoría. En todo caso, es viable el funcionamiento colaborativo, coordinado y conjunto de las auditorías internas, en las materias de sus competencias que puedan estar relacionadas, siempre cuando se garantice la independencia funcional y objetividad de las actuaciones.

*[Oficio n.º 05951 \(DFOE-SOS-0163\) del 10 de mayo de 2023](#)*

## Jerarcas o titulares subordinados no pueden autoimponerse prórrogas a los plazos de recomendaciones en informes de auditoría

La LGCI previene que las recomendaciones contenidas en informes de auditoría, dirigidas a la administración activa, deben cumplirse de forma pronta e inmediata, o al menos dentro de plazos razonables; y no regula -al menos de forma directa- una facultad del jerarca o



los titulares subordinados para autoimponerse prórrogas sin la intervención de la auditoría que emitió el informe, la cual puede valorar dicha procedencia bajo parámetros de lógica, razonabilidad y proporcionalidad del caso concreto y atendiendo las razones justificantes de la solicitud de la prórroga esgrimidas por la administración. La negativa de la administración en aceptar que la Auditoría Interna –previa definición de procedimientos y demás instrumentos de gestión–, es la que ostenta la potestad de conceder y aprobar prórrogas a los plazos establecidos en las recomendaciones que emite; implica un debilitamiento del Sistema de Control Interno. Al respecto, la LGCI dispone de competencias que puede ejercer la auditoría, incluyendo la aplicación del régimen de responsabilidades.

[\*Oficio n.º 07223 \(DFOE-GOB-0227\) del 8 de junio de 2023\*](#)

### **No es posible trasladar fondos directamente al Comité Distrital de Deportes y Recreación de Paquera**

Los CCDR son órganos desconcentrados adscritos a las municipalidades, a los cuales

la ley les asigna personalidad jurídica instrumental. Por otra parte, la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, crea los Comités Distritales de Deportes y Recreación, pero no les otorga personalidad jurídica, ni siquiera instrumental, por lo cual no les resulta posible recibir y administrar fondos públicos de manera independiente.

[\*Oficio n.º 07878 \(DFOE-LOC-1101\) del 14 junio de 2023.\*](#)

### **Refrendo de contratos de adquisición de bienes inmuebles no corresponde a la CGR**

Las contrataciones que realice la Administración para la compra o arrendamiento de bienes inmuebles, en aplicación de las disposiciones del artículo 67 de la Ley General de Contratación Pública y 167 de su reglamento, no deben cumplir con el refrendo ante la Contraloría General de la República, ya que este tipo de contratos no se incluye dentro de los supuestos que regula el artículo 3 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública. Además, para llevar

a cabo la adquisición o arrendamiento de bienes inmuebles, a partir del 1º de diciembre del 2022, fecha de entrada en vigencia de la Ley General de Contratación Pública N°9986, la Administración no requiere de autorización previa de este órgano contralor.

[\*Oficio n.º 5173 \(DCA-0279\) del 21 de abril de 2023\*](#)



# Criterios sobre proyectos de ley

## **Criterio sobre el Proyecto de Ley de la Cruz Roja Costarricense. Controles aplicables a los sujetos privados que reciban recursos públicos**

El proyecto de ley sometido a consulta pretende elevar a rango de ley el funcionamiento de la Cruz Roja Costarricense, institución carente de una ley propia que le brinde la seguridad jurídica para operar. En este criterio, el órgano contralor resalta la importancia de determinar las responsabilidades de los sujetos públicos que directamente realicen contribuciones en favor de la Cruz Roja. Señala que debe contemplarse en el proyecto de ley los mecanismos de control -internos y presupuestarios- como parte de las responsabilidades de todo sujeto público que realice giros a favor de la Cruz Roja, así como de esa última en su condición de sujeto privado, por medio de los cuales se procure la observancia de los principios constitucionales de universalidad e integridad de los presupuestos públicos; así como la prevención de actos de corrupción. Se impulsa

a regular expresamente el deber del Ministerio de Salud de controlar el uso de los recursos de origen público por parte de la Cruz Roja, en razón de su obligación de vigilancia sobre el correcto manejo financiero de esa asociación. Eso haría posible disponer de información útil sobre el uso de los recursos de origen público por parte de la Asociación Cruz Roja, siendo posible su trazabilidad, y, además, fortalecería el sistema de rendición de cuentas, partiendo de los deberes y responsabilidades de cada uno de sus actores.

*[Oficio n.º 07688 \(DFOE-BIS-0364\) del 12 de junio de 2023](#)*



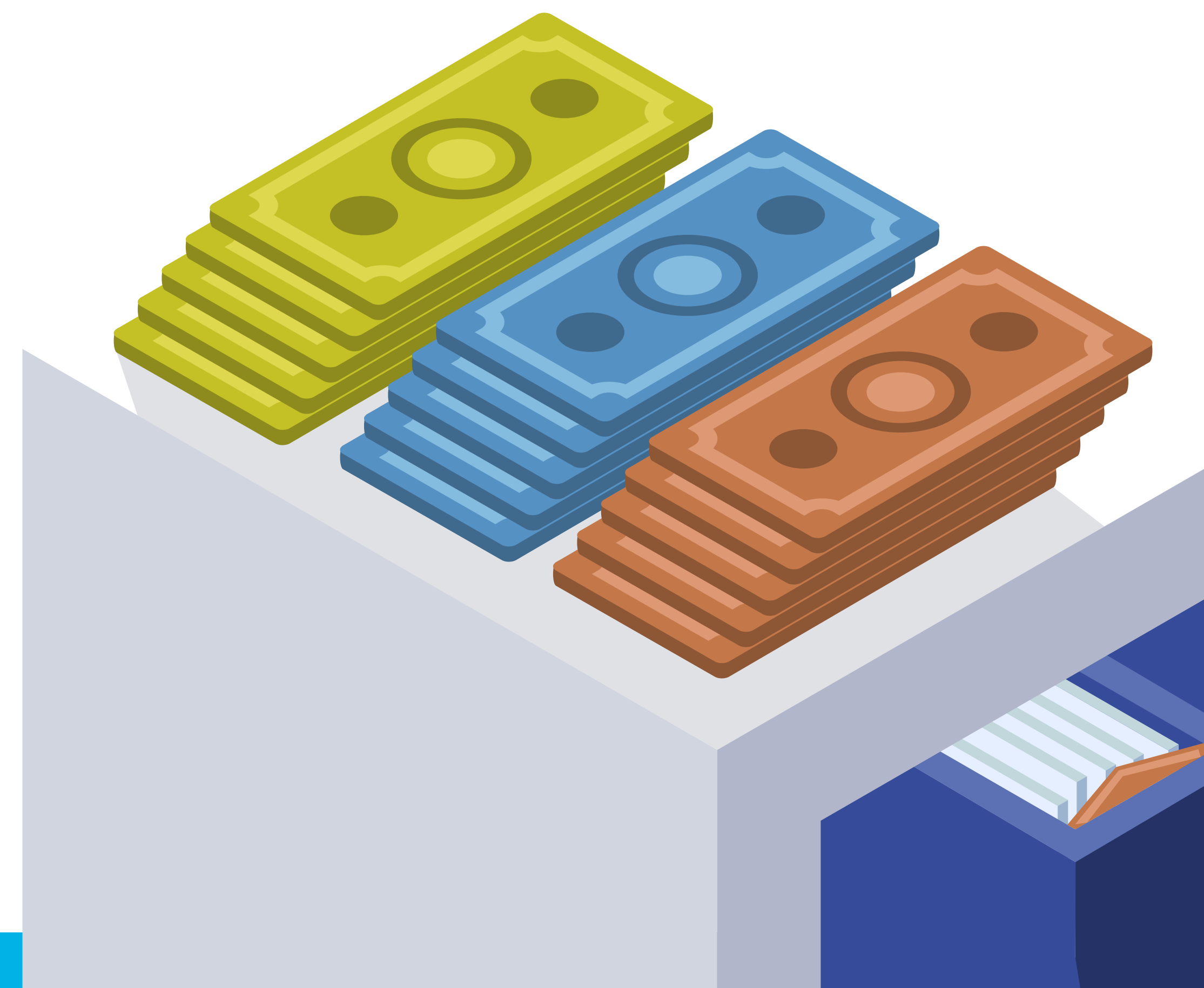


# Resoluciones en procedimientos administrativos

## Responsabilidad por pago improcedente de cesantía

Se declaró responsabilidad administrativa y civil de funcionarios del INDER por haber aprobado pagos de cesantía por un monto superior al permitido con la entrada en vigencia de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas que reformó la Ley de Salarios de la Administración Pública. En este sentido, únicamente es posible pagar la cesantía según las regulaciones del Código de Trabajo, con un tope de ocho años en el cálculo, salvo excepciones reguladas en el Transitorio XXVII de la misma Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, las cuales se relacionan con la cobertura de una convención colectiva vigente, que permite el pago de hasta 12 años de cesantía, así como en el caso de otros instrumentos normativos distintos a la convención, que admiten el mismo tope, siempre que el derecho ya haya sido adquirido antes de la entrada en vigencia de la ley. En el caso específico no se configuró ninguna de las excepciones.

*Resoluciones n.º 18121 (DJ-2372) de las 15:38 horas del 27 de octubre de 2022, n.º 20347-2022 (DJ-2587) de las 14:10 horas del 24 de noviembre del 2022 y n.º R-DC-00042-2023 (6365-2023/DC-0114) de las 13:30 horas del 19 de mayo del 2023.*



# Resoluciones de contratación pública

## Excepción a procedimientos de contratación no aplica en capacitaciones a la medida

El artículo 10 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública delimita qué debe entenderse por capacitación abierta y en qué casos resulta aplicable la excepción de los procedimientos ordinarios. Así, esta excepción no podría utilizarse válidamente cuando se trate de una actividad de capacitación a la medida, dirigida, no al público en general, sino a los funcionarios de la entidad, en atención a las necesidades puntuales de la Administración.

[\*Resolución n.º R-DCA-SICOP-00596-2023 emitida el 29 de mayo de 2023\*](#)

## Es obligatorio el uso del formulario en trámites recursivos y de atención de audiencias en SICOP

En materia de contratación pública, todas las partes están obligadas a atender las audiencias de tramitación de los recursos de objeción y apelación, para lo cual deben utilizar adecuadamente los formularios dispuestos en el sistema. Se exceptúa de esta obligación aquellos casos en los que se requiera la incorporación de prueba de forma oficiosa al proceso de impugnación. En caso de que la Administración omita completar el formulario, el órgano contralor podrá prevenir que lo utilice apropiadamente, debido al interés público que reviste su respuesta y por ser la responsable final del concurso impugnado. Todas aquellas audiencias que no sean atendidas utilizando de forma correcta el formulario se tienen por no contestadas.

[\*Resolución n.º R-DCA-SICOP-00617-2023 emitida el 31 de mayo de 2023\*](#)

## No se puede impugnar el acto final de un procedimiento de compra utilizando argumentos precluidos

La preclusión procesal corresponde a la extinción de la facultad y, en consecuencia, del derecho para impugnar el acto final de un procedimiento de contratación pública; por ende, los recursos que planteen argumentos precluidos deben ser rechazados de plano. Por lo tanto, no se podrá discutir aspectos que contengan argumentos precluidos, los cuales debieron ser puestos en conocimiento de este órgano contralor en una primera ronda de apelaciones y en tutela del principio de seguridad jurídica.

[\*Resolución n.º R-DCA-SICOP-00632-2023 emitida el 02 de junio de 2023\*](#)



## Incompetencia de la Contraloría General en la impugnación del acto final en procedimientos especiales

La Contraloría General conocerá únicamente los recursos de apelación interpuestos en contra del acto final de las licitaciones mayores, por lo tanto, cuando se recurra un acto final de un procedimiento especial, se debe interponer un recurso de revocatoria ante la Administración licitante.

[Resolución n.º R-DCA-SICOP-00669-2023 del 14 de junio de 2023](#)

## Inclusión de criterios sostenibles bajo la nueva normativa

La Administración podrá promover prácticas de contratación pública que sean sostenibles, de acuerdo con las políticas y prioridades nacionales. En caso de que se objeten tales cláusulas relacionadas con las compras públicas sostenibles, deberá acreditarse cómo el sistema de evaluación sobrepasa la discrecionalidad con la que cuenta la Administración. Además, debe demostrarse

que la cláusula no agrega valor a la lógica de compra pública sostenible y que desvirtúe la característica de trascendencia que permite atacar el sistema de evaluación.

[Resolución n.º R-DCA-SICOP-00529-2023 del 8 de mayo de 2023](#)

## Incompetencia de la Contraloría General en la revocación del acto final

La impugnación contra actos de adjudicación revocados en tiempo no son de conocimiento de la Contraloría General, dado que de conformidad con el principio de taxatividad de los recursos en materia de contratación pública, los únicos recursos contemplados en la normativa refieren al de objeción al pliego de condiciones, al de apelación o revocatoria en contra del acto de adjudicación y cuando se declare desierto o infructuoso el concurso.

[Resolución n.º R-DCA-SICOP-00695-2023, emitida el 20 de junio del 2023](#)



## Incompetencia de la Contraloría General en la impugnación de procedimientos de remate

La Contraloría General únicamente es competente para conocer el recurso de objeción que se genere con ocasión de la licitación mayor, por lo tanto, resulta incompetente para conocer recursos de objeción en contra de carteles de procedimientos de remate.

[Resolución n.º R-DCA-SICOP-00601-2023 emitida el 30 de mayo de 2023](#)

## Estructura del precio para productos importados

El desglose de la estructura del precio junto con el presupuesto detallado son documentos que definen el alcance del precio cotizado. De ahí la importancia del desglose de cada rubro para que la Administración conozca todos aquellos aspectos abordados en el precio y verificar que se ajusten a los términos y condiciones establecidos en el cartel. Por lo tanto, no basta simplemente con señalar dónde se encuentran inmersos ciertos costos en una oferta, sino que se requiere de un ejercicio demostrativo, del desglose del precio

y de la apertura del rubro particular que se indica donde constan los costos omitidos, para acreditar fehacientemente que tales costos si se encuentran en el alcance del precio cotizado.

[Resolución n.º R-DCA-SICOP-00533-2023 de las 15:03 horas del 9 de mayo de 2023](#)

## Subsanación oficiosa e incompetencia de la CGR para conocer hechos falsos

Existe una imposibilidad de la Contraloría General de la República para conocer, dentro del análisis del recurso de apelación, la presencia o no de hechos falsos alegados contra alguna parte en el trámite. Por tanto, no tiene competencia para determinar la falsedad o no de los documentos que se cuestionen, de tal forma que corresponde plantear ante la sede judicial cualquier prueba o documento que acredite que la información que se ha presentado configura un hecho falso, en la medida en que los documentos aportados no correspondan con la realidad.

[Resolución n.º R-DCA-SICOP-00575-2023 emitida el 23 de mayo de 2023](#)



# Resoluciones en procesos judiciales

## **CGR interpuso proceso contra el Estado para la anulación de conductas administrativas**

La CGR interpuso un proceso de conocimiento en contra del Estado, cuya pretensión consiste en la declaratoria de disconformidad y anulación de las siguientes conductas administrativas:

1. Artículos 1° y 2 del Decreto Ejecutivo n.° 43589-H denominado *“MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 2°, 3°, 5°, 22° Y 25° Y DEROGATORIAS DE LOS ARTÍCULOS 4° Y 11° DEL DECRETO EJECUTIVO No. 41641-H, REGLAMENTO AL TÍTULO IV DE LA LEY No. 9635, DENOMINADO RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA REPÚBLICA, DEL 9 DE ABRIL DEL 2019 Y SUS REFORMAS”*, publicado en el diario oficial La Gaceta n.° 125 del 3 de julio de 2022.
2. Artículo 1° del Decreto Ejecutivo n.° 43696-H denominado *“ADICIÓN DE UN TRANSITORIO*

*II AL DECRETO EJECUTIVO No. 41641-H, REGLAMENTO AL TÍTULO IV DE LA LEY No. 9635, DENOMINADO RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA REPÚBLICA, DEL 9 DE ABRIL DEL 2019 Y SUS REFORMAS”*, publicado en el Alcance n.° 202 a La Gaceta n.° 181 del 23 de agosto de 2022.

3. Oficios de la Secretaría Técnica Presupuestaria, a saber los oficios n.° STAP-1353-2022 del 27 septiembre de 2022, oficio n.° STAP-1466-2022 del 13 de octubre de 2022, oficio n.° STAP-1485-2022 del 18 de octubre de 2022, oficio n.° STAP-1567-2022 del 27 de octubre de 2022, oficio n.° STAP-1635-2022 del 3 de noviembre de 2022 y oficio n.° STAP-1678-2022 del 11 de noviembre de 2022.

Además, que una vez declarada la nulidad absoluta de los artículos 1° y 2 del Decreto Ejecutivo n.° 43589-H y 1° del Decreto Ejecutivo n.° 43696-H, se disponga la aplicación del

Decreto Ejecutivo n.° 41641-H en su versión previa a las modificaciones realizadas por las normas impugnadas y que se condene al Estado al pago de costas, más los respectivos intereses hasta su efectivo pago.

Lo anterior por considerar que dichas conductas adolecen de graves vicios de invalidez y transgreden el bloque de legalidad, al ser fruto de un exceso en la potestad reglamentaria que generó la modificación de forma improcedente del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de la Finanzas Públicas, Ley n.° 9635.

**Se declara sin lugar demanda contra CGR, en proceso sobre refrendo, potestad sancionadora y vinculatoriedad de la potestad consultiva**

Mediante sentencia n.° 58-2019-II se declaró sin lugar en todos sus extremos



una demanda interpuesta en contra de la CGR, en la cual se cuestionaban sanciones de inhabilitación y separación del cargo que fueron determinadas como producto de un procedimiento administrativo seguido en contra de 3 funcionarios del ICE, por el denominado proyecto ICE-RANGE. En la sentencia se discutieron aspectos relacionados con el refrendo de contratos, la potestad sancionadora de la CGR y la vinculatoriedad de los criterios emitidos por la CGR en el marco del ejercicio de la potestad consultiva, especialmente en el caso de los sujetos consultantes.

[Resolución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda n.º 58-2019-II de las 9:30 horas del 30 de agosto de 2019](#)

### **Sala Segunda emite resolución sobre salario escolar en el régimen municipal**

La Sala Segunda declaró parcialmente con lugar un recurso de casación planteado por la ANEP -en representación de los funcionarios de la Municipalidad de Mora- contra dicho gobierno local, en el cual los funcionarios

pretendieron el pago retroactivo por concepto de salario escolar. La Sala Segunda estimó que las municipalidades, dada su autonomía, no están sujetas a las normas dirigidas al Gobierno central -en particular aquellas referidas al salario escolar-, además, el Código Municipal no incluye expresamente el pago por dicho concepto. Dado lo anterior, consideró que cada municipalidad elige si aplica o no el salario escolar y la forma de hacerlo.

[Resolución n.º 2023001118 de las 9:40 horas del 10 de mayo de 2023 de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia](#)

### **Se anulan actos que afectaban la zona marítimo terrestre**

Mediante resolución de la Sala Primera se confirmó la nulidad parcial del Plan Regulador de Punta Dominical, la nulidad de seis concesiones otorgadas en la zona -así como de las que se encontraban en trámite-, y el desalojo y desocupación de las zonas ilegalmente ocupadas por un restaurante y unas cabinas. Además, se condenó a dichas empresas y a las entidades públicas contrademandadas, al pago de los daños y perjuicios ocasionados al

ambiente y al patrimonio natural del Estado, los cuales serán determinados en etapa de ejecución de sentencia. Lo anterior, como parte de una contrademanda presentada por la Contraloría General de la República.

[Resolución n.º 861-F-S1-2023 de las 10:00 horas del 8 de junio de 2023 de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia](#)

### **Sala Primera emite resolución sobre cómo se debe de interpretar y aplicar el artículo 22 inciso c) de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares**

La Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, declaró con lugar los recursos de casación en este caso, en el cual se analiza la validez del criterio jurídico definido por la Contraloría General de la República, en orden a cómo interpretar y aplicar el mandato establecido en el artículo 22 inciso c) de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

[Resolución n.º 000796-F-S1-2023 de las 14:28 horas del 31 de mayo de 2023 de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia](#)



# El quehacer de la Contraloría como Administración Pública



## Oficio de carácter preventivo. Medidas para la buena gestión de los procedimientos administrativos

El 30 de junio de 2023, la CGR emitió el oficio de carácter preventivo denominado: “Diez medidas claves para una buena gestión de los procedimientos administrativos”. Este documento se dirige a los jefes y titulares subordinados de toda la Administración pública.

### Diez medidas claves para una buena gestión de los procedimientos administrativos

-  Tener un manejo adecuado de los expedientes administrativos **1**
-  Realizar una buena gestión de las investigaciones preliminares **2**
-  Contar con sistemas de información y bases de datos actualizadas, confiables y accesibles **3**
-  Disponer de asesoramiento jurídico y técnico, así como tomar previsiones en caso de contratación de servicios externos **4**
-  Apoyarse en las herramientas tecnológicas para llevar a cabo las distintas tareas, especialmente las comparecencias virtuales **5**
-  Efectuar un oportuno control de los plazos que pueden incidir en la buena marcha de los procedimientos (caducidad y prescripción) **6**
-  Anticipar y prevenir posibles conflictos de intereses **7**
-  Gestionar oportunamente los dictámenes preceptivos externos en los casos que se requiera conforme a la normativa legal **8**
-  Dar seguimiento a la ejecución, especialmente en los casos que amerite la recuperación de sumas por concepto de responsabilidad patrimonial **9**
-  Establecer un adecuado marco de control interno como apoyo en la gestión de los procedimientos administrativos **10**

Fuente: Oficio de carácter preventivo n.º 8675-2023 (DJ-1002) del 30 de junio de 2023, CGR.





## Lineamientos que regulan los temas relacionados con la virtualidad de las comparecencias en la División Jurídica

El 2020 marcó un hito histórico en el desarrollo de las comparecencias orales de los procedimientos administrativos en la Contraloría General.

La pandemia COVID-19 fue el impulsor para que la División Jurídica iniciara un proceso de reformas y ajustes en la tramitación de los procedimientos administrativos, específicamente en el desarrollo de las comparecencias orales.

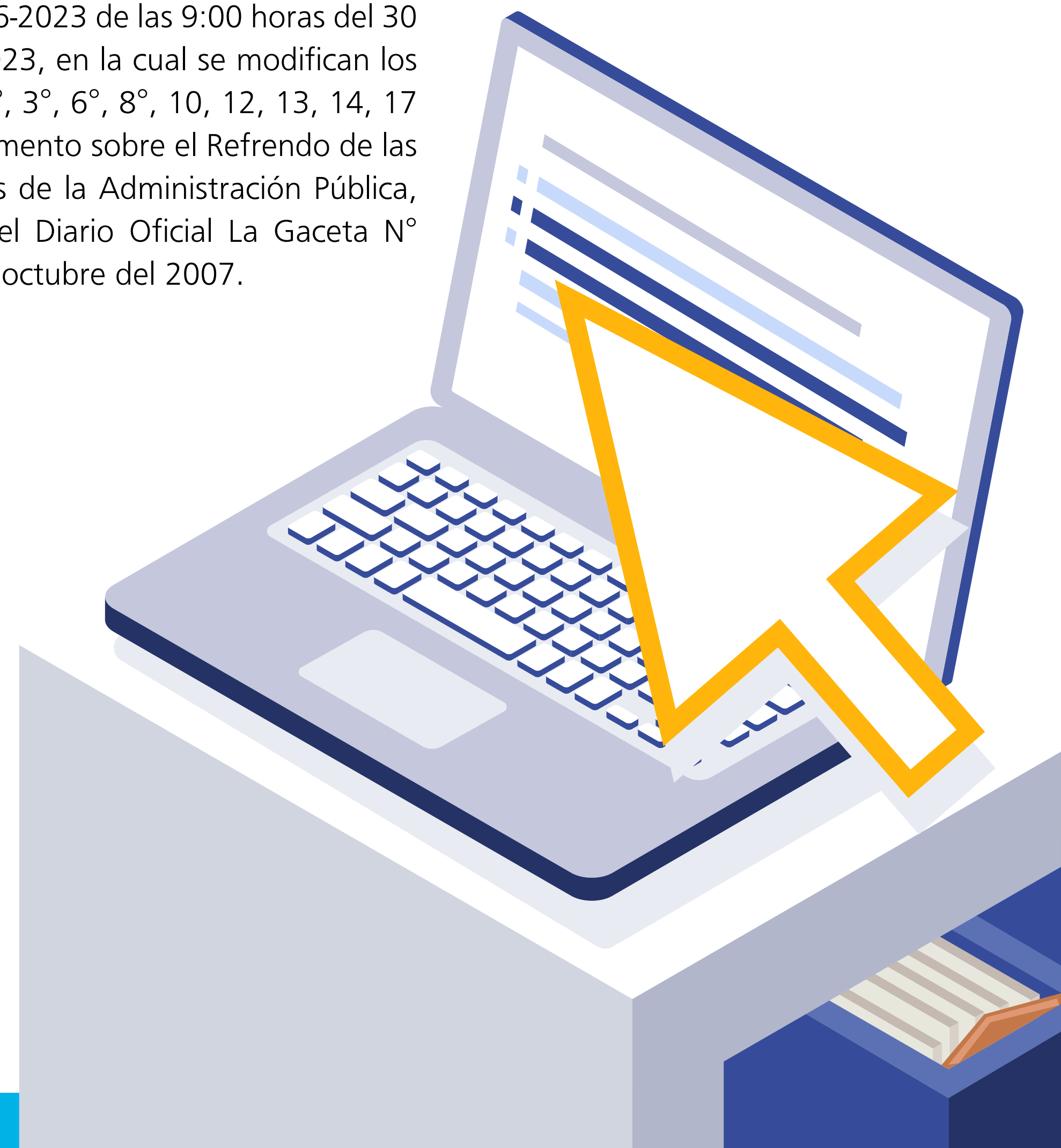
Fue así como el 21 de julio del 2020 se dictaron las primeras “Orientaciones internas para el desarrollo de comparecencias virtuales”, cuyo objetivo era establecer orientaciones internas respecto de los requerimientos previos y pasos que se recomienda seguir, a fin de llevar a cabo la etapa de comparecencia de un procedimiento administrativo tramitado por la División Jurídica de la Contraloría General de la República de forma online.

Este año 2023, a partir de la entrada en vigencia del nuevo Reglamento de Procedimientos Administrativos, la División Jurídica emitió los “Lineamientos para el desarrollo de comparecencias en medios virtuales” con el objetivo de actualizar la realización de comparecencias mediante videoconferencias.

Finalmente, estos nuevos lineamientos pretenden regular la realización virtual de las comparecencias en los procedimientos administrativos, y entre sus aspectos generales, incluye la importancia de orientar a los usuarios externos sobre el uso de la herramienta tecnológica que la institución disponga para tal efecto, el manejo y orden de la comparecencia, así como el resguardo de cualquier dato personal de acceso restringido, sensible o confidencial durante su celebración, entre otros. Incluso, es importante mencionar que los lineamientos no excluyen la posibilidad de realizar comparecencias mixtas (presencial/virtual), todo ello en resguardo del principio constitucional del debido proceso.

## Reforma al Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública

Mediante el Diario Oficial La Gaceta n.º 125 del 11 de julio de 2023, se publicó la resolución n.º R-DC-00056-2023 de las 9:00 horas del 30 de junio de 2023, en la cual se modifican los artículos 1º, 2º, 3º, 6º, 8º, 10, 12, 13, 14, 17 y 18 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 202 del 22 de octubre del 2007.



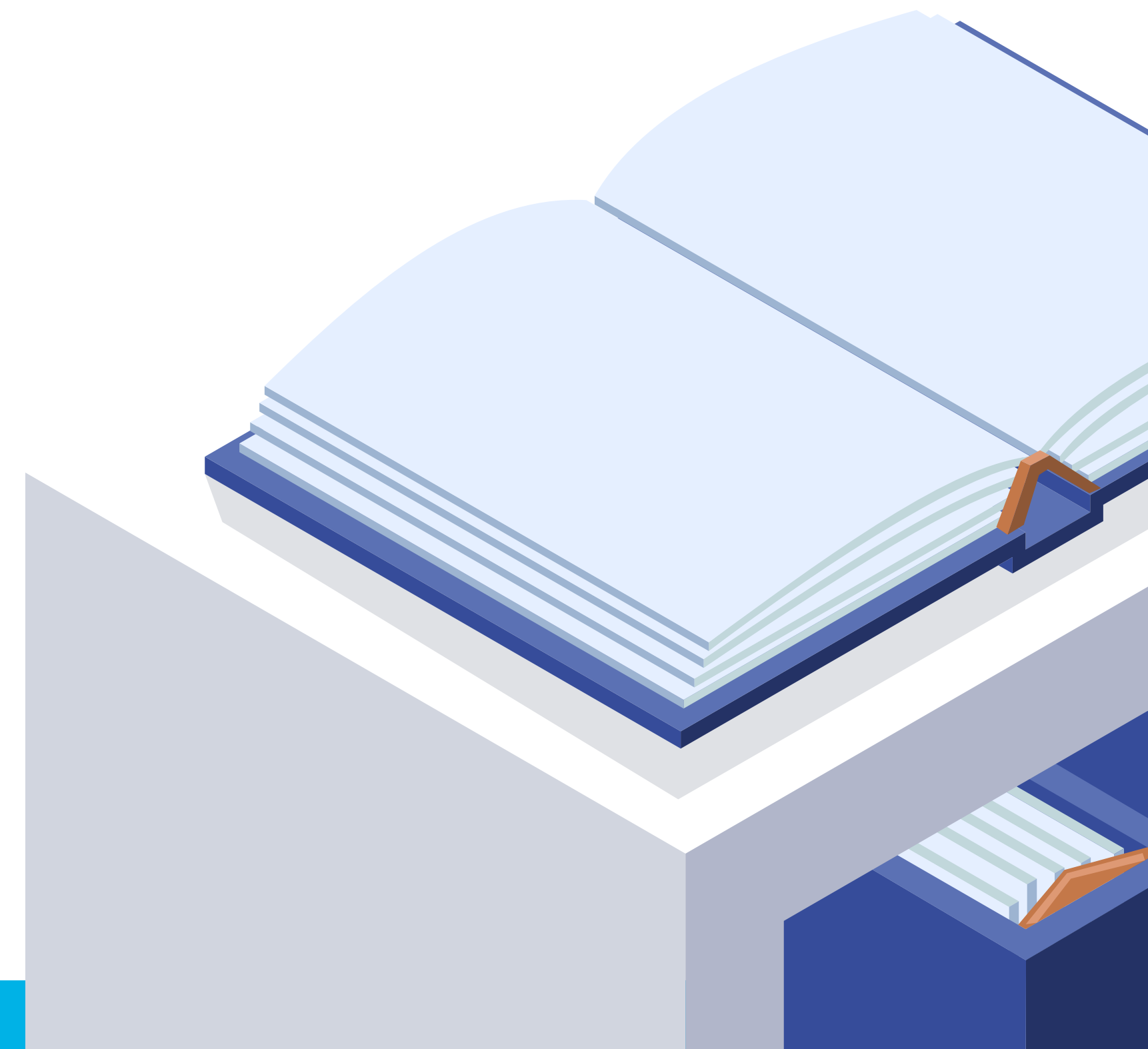
# Productos externos

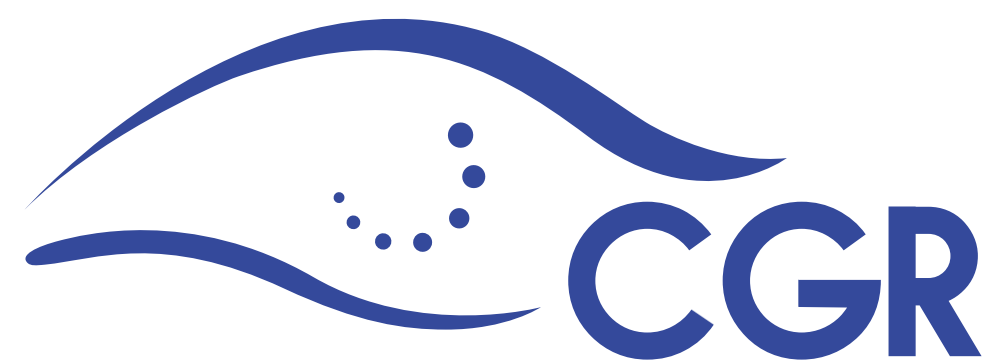


## Aplicación del Poder Judicial refuerza conocimientos en derecho procesal laboral

La Sala Segunda del Poder Judicial desarrolló la aplicación móvil Einstein y Leo, una herramienta para reforzar conocimientos en derecho procesal laboral. Cuenta con dos apartados: en uno se pueden revisar temas específicos de la materia de acuerdo con las normas del Código de Trabajo y el segundo es una trivia que enseña de manera lúdica temas relevantes asociados con la materia en cuestión.

Más información se puede obtener en el siguiente enlace: <https://salasegunda.poder-judicial.go.cr/index.php/einstein-y-leo-pj>





**Próxima Edición octubre 2023**  
Acceso al boletín en web

